

rección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los valores de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza o elemento que la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 81 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estas palas mecánicas. Por consiguiente la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 19 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en la cláusula 2 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1099/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1099/1969, que aprobó la Resolución tipo, base de esta Resolución particular.

6.º De conformidad con el artículo 6.º del Decreto 1099/1969, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular queda restablecido el derecho del 16 por 100 a la importación de palas mecánicas con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros (T. A. 81.23-A).

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surta en la aplicación de esta Resolución particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas, S. A.».

8.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1099/1969, que estableció la Resolución tipo.

9.º La Resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—El Director general Juan Basaba.

COSEF ELEMENTOS DE IMPORTACIÓN PARA LHM-841 E

Elementos	Partida arancelaria	Coste total
Partes de las ejas delantero y trasero	81.21-D	7.398
Trenamiento hidráulica	81.03-C	129.795
Distribuidor hidráulico	81.01	14.919
Dirección Orbital	87.04	4.638
Bomba hidráulica	84.10-E2	5.256
Bomba de dirección	84.15-E2	5.065
Total		257.061

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 19 de noviembre de 1972, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<b>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</b>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63,08	65,43
Billete pequeño (2)	62,00	63,42

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10, 20, 50 y 100 denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 franco suizo	65,35	65,95
1 franco belga	52,47	53,50
1 libra esterlina 19	146,28	147,71
1 franco suizo	76,37	76,55
100 francos belgas	147,27	147,68
1 marco alemán	19,45	19,51
100 liras Italianas (L)	9,36	10,03
1 florin holandés	19,24	19,13
1 corona sueca	13,19	12,32
1 corona danesa	9,00	9,09
1 corona noruega	9,41	9,50
1 marco holandés	14,99	15,14
100 chelines austríacos	269,17	271,03
100 pesetas portorriqueñas	231,99	234,31
100 yens japoneses	21,16	21,37

Otros billetes:

1 dirham	11,98	12,10
100 francos C. F. A.	21,60	21,85
1 cruzeiro	7,18	7,25
1 peso mexicano	4,65	4,90
1 peso colombiano	2,25	2,27
1 peso uruguayo	0,04	0,55
1 sol peruano	0,63	0,64
1 bolívar	13,95	14,09
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	195,97	198,91

(1) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 100, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 100.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(3) Un peso uruguayo nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 13 de noviembre de 1972.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1972, autorizando a la entidad «CUMASA» a revisar el plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Isla Canela».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de octubre de 1972 ha tomado el siguiente acuerdo:

Autorizar a la empresa «Compañía Urbanizadora Municipal de Ayamonte, S. A.» (CUMASA), promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «Isla Canela», situado en el término municipal de Ayamonte (Huelva), y declarado tal por Decreto de 8 de octubre de 1964, a revisar el Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 20 de octubre de 1972.—El Director general Bassola Manserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Javier Rey Bermúdez contra la Orden de 13 de noviembre de 1968.

Nota. Sr. En recurso contencioso administrativo seguido en don Javier Rey Bermúdez, contra la Orden ministerial de 13 de